

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legistar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, de agosto de 2022

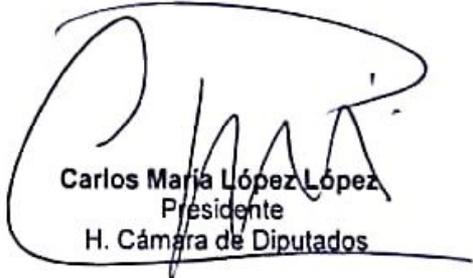
**MHCD N° 2898**

**Señor Presidente:**

Tenemos a bien dirigimos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 91, 207 Y 217 DE LA LEY N° 834/1996 'QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO'", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
Sergio Rojas Sosa  
Secretario Parlamentario

  
Carlos María López López  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**AL  
HONORABLE SEÑOR  
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LE/D- 2267985

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**LEY N°....**

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 91, 207 Y 217 DE LA LEY N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO"**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 91, 207 y 217 de la Ley N° 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", que quedan redactados como sigue:

**"Art. 91.-** No podrán ser electores:

- a) los interdictos declarados tales en juicio, cuando la sentencia limite expresamente al ejercicio de los derechos políticos;
- b) los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales de institutos de enseñanza militar y policial;
- c) los detenidos o privados de su libertad por orden de Juez competente;
- d) los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral;
- y,
- e) los declarados rebeldes en causa penal común o militar."

**"Art. 207.-** Los electores votarán en el orden de su llegada, para cuyo efecto deberán formar fila de a uno. La mesa dará preferencia a:

- a) mujeres embarazadas;
- b) personas con discapacidad;
- c) enfermos;
- d) electores mayores de setenta y cinco años; y,
- e) autoridades electorales y candidatos."

**"Art. 217.-** Las personas con discapacidad emitirán su voto de manera independiente, salvo aquellas que tengan alguna limitación física, quienes podrán ser asistidas por una persona de su confianza. Esta excepción se concederá únicamente cuando los mecanismos de accesibilidad establecidos por el Tribunal de Justicia Electoral no sean adecuados para asegurar el ejercicio del sufragio.



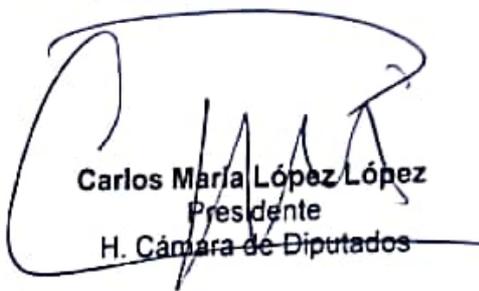
*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

El Tribunal de Justicia Electoral deberá adoptar los mecanismos de inclusión requeridos para asegurar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho al voto."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

  
Sergio Rojas Sosa  
Secretario Parlamentario

  
Carlos María López López  
Presidente  
H. Cámara de Diputados